



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00134-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a **HÉCTOR RAÚL ÁNGEL BETANCURT** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **RAFAEL MARIA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.303.267 y portador de la Tarjeta Profesional N° 138.363 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso 2023-00449)*.

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico drmanrique@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados. Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo demandante

para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, como carga exclusiva suya, realice la notificación del acreedor hipotecario o FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, a través de su vocero FIDUCIARIA COLPATRIA (fl. 405 – cdo 1), so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la norma contemplada.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024

()

Gss